

**INCIDENTE DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN
SEDE JURISDICCIONAL**

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: SUP-JIN-98/2012

**ACTORA: COALICIÓN
“MOVIMIENTO PROGRESISTA”**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO DISTRITAL DEL
INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL, CORRESPONDIENTE
AL DISTRITO ELECTORAL
FEDERAL SIETE (7) CON
CABECERA EN CULIACÁN DE
ROSALES, SINALOA**

**TERCERA INTERESADA:
COALICIÓN “COMPROMISO POR
MÉXICO”**

**MAGISTRADO PONENTE: FLAVIO
GALVÁN RIVERA**

**SECRETARIO: RODRIGO
QUEZADA GONCEN**

México, Distrito Federal, a tres de agosto de dos mil doce.

VISTOS, para resolver, los autos del incidente de nuevo escrutinio y cómputo del juicio de inconformidad identificado con la clave **SUP-JIN-98/2012**, promovido por la Coalición “Movimiento Progresista”, por conducto de quienes se ostentan como sus representantes ante la autoridad responsable, en contra del Consejo Distrital del Instituto

SUP-JIN-98/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal siete (7) con cabecera en Culiacán de Rosales, Sinaloa, a fin de controvertir el resultado del cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el aludido distrito electoral federal, así como la negativa de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, y

R E S U L T A N D O :

I. Antecedentes. De lo narrado por la Coalición actora, en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Inicio del procedimiento electoral federal. El siete de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral declaró el inicio del procedimiento electoral federal ordinario dos mil once–dos mil doce (2011-2012), para elegir Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como diputados y senadores al Congreso de la Unión.

2. Jornada electoral. El primero de julio de dos mil doce se llevó a cabo la jornada electoral, a fin de elegir a los ciudadanos que ocuparán los cargos de elección popular precisados en el punto uno (1) que antecede.

3. Sesión de cómputo distrital. El cuatro de julio de dos mil doce, se llevó a cabo la sesión del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal siete (7) con cabecera en Culiacán de Rosales, Sinaloa, a fin de iniciar la sesión de cómputo

SUP-JIN-98/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Nuevo escrutinio y cómputo parcial. Durante el desarrollo de la sesión precisada en el punto anterior se llevó a cabo nuevo escrutinio y cómputo parcial de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, instaladas en el mencionado distrito electoral federal siete (7) del Estado de Sinaloa.

5. Cómputo distrital. Concluido el cómputo distrital, el cinco de julio de dos mil doce, incluidos los resultados del nuevo escrutinio y cómputo, se obtuvieron los siguientes datos:

PARTIDO	NUMERO DE VOTOS	(Con letra)
 Partido Acción Nacional	31,033	Treinta y un mil treinta y tres
 Coalición "Compromiso por México"	72,025	Setenta y dos mil veinticinco
 Coalición "Movimiento Progresista"	35,549	Treinta y cinco mil quinientos cuarenta y nueve
 Nueva Alianza	3,788	Tres mil setecientos ochenta y ocho
Candidatos no	94	Noventa y cuatro

SUP-JIN-98/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

registrados		
Votos nulos	3,959	Tres mil novecientos cincuenta y nueve
Votación total	146,448	Ciento cuarenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y ocho

II. Juicio inconformidad. El nueve de julio de dos mil doce, la Coalición “Movimiento Progresista”, por conducto de quienes se ostentan como sus representantes ante la autoridad responsable, presentó, en el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal siete (7) con cabecera en Culiacán de Rosales, Sinaloa, escrito de demanda de juicio de inconformidad.

III. Tercera interesada. Durante la tramitación del juicio de inconformidad, al rubro identificado, compareció como tercera interesada la Coalición “Compromiso por México”, por conducto de su representante suplente ante la autoridad señalada como responsable.

IV. Remisión y recepción en Sala Superior. Por oficio 844/12, de doce de julio de dos mil doce, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el inmediato día catorce, el Secretario del citado Consejo Distrital exhibió el aludido escrito de demanda de juicio de inconformidad, con sus anexos.

V. Turno a Ponencia. En proveído de catorce de julio de dos mil doce, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente **SUP-JIN-98/2012**, con motivo del juicio de inconformidad promovido por la Coalición “Movimiento Progresista”, a fin de turnarlo a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, para los efectos previstos

SUP-JIN-98/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

VI. Radicación. Mediante proveído de catorce de julio de dos mil doce, el Magistrado Flavio Galván Rivera acordó la recepción y radicación del expediente, del juicio de inconformidad al rubro indicado, en la Ponencia a su cargo, para los efectos legales procedentes.

VII. Admisión. El veinticuatro de julio de dos mil doce, el Magistrado Instructor, al no advertir de oficio causal alguna de notoria improcedencia, admitió a trámite la demanda de juicio de inconformidad presentada por la Coalición “Movimiento Progresista”, radicada en el expediente al rubro identificado.

VIII. Apertura de incidente de nuevo escrutinio y cómputo. Por acuerdo de veintinueve de julio de dos mil doce, el Magistrado Instructor ordenó, dada la petición de nuevo escrutinio y cómputo hecha por la actora en su escrito de demanda, la apertura del incidente correspondiente, a efecto de resolver la *litis* incidental, así como la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver del incidente de nuevo escrutinio y cómputo del medio de impugnación al rubro indicado, de conformidad con lo previsto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los

SUP-JIN-98/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 21 bis, 50, párrafo 1, inciso a), fracción I, y 53, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 97, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, porque se trata de un incidente relativo a la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo en el juicio de inconformidad al rubro indicado.

SEGUNDO. Requisitos ordinarios de procedibilidad.

Dado que la procedibilidad del medio de impugnación es de estudio preferente y necesario para estar en aptitud jurídica, en su caso, de analizar el fondo de la *litis* planteada, esta Sala Superior procede al estudio atinente.

1. Requisitos formales. El juicio de inconformidad, al rubro indicado, fue promovido por escrito, el cual reúne los requisitos formales fundamentales, que establece el artículo 9, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque los promoventes: **1)** Precisan la denominación de la Coalición demandante; **2)** Identifican el acto impugnado; **3)** Señalan a la autoridad responsable; **4)** Narran los hechos en que se sustenta la impugnación; **5)** Expresan alegaciones, y **6)** Asientan el nombre, firma autógrafa y calidad jurídica con la que se ostenta.

2. Oportunidad. El escrito para promover el juicio de inconformidad, al rubro identificado, fue presentado oportunamente, toda vez que el cómputo distrital de la

SUP-JIN-98/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, llevada a cabo por el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal siete (7) con cabecera en Culiacán de Rosales, Sinaloa, concluyó el cinco de julio de dos mil doce.

En consecuencia, el plazo para promover el medio de impugnación, en términos de los artículos 7, párrafo 1, 8 párrafo 1, y 55, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, transcurrió del viernes seis al lunes nueve de julio de dos mil doce, por ser todos los días hábiles, conforme a la ley, dado que la *litis* en el presente juicio está vinculada con el procedimiento electoral federal dos mil once-dos mil doce (2011-2012) de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, si el escrito de demanda, que dio origen al medio de impugnación al rubro identificado, fue presentado ante la autoridad responsable el lunes nueve de julio de dos mil doce, resulta evidente su oportunidad.

3. Legitimación. El juicio de inconformidad, al rubro indicado, fue promovido por parte legítima, de conformidad con lo establecido en el artículo 54, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que corresponde incoarlo a los partidos políticos y, en la especie, el demandante es la Coalición "Movimiento Progresista", integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.

SUP-JIN-98/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

Al respecto cabe destacar que, por decisión jurisprudencial, esta Sala Superior ha determinado que, no obstante la letra clara y expresa de la ley, las coaliciones de partidos políticos también están legitimadas para incoar los medios de impugnación en materia electoral, como se advierte de la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 21/2002, consultable en las páginas ciento sesenta y nueve a ciento setenta y una, de la publicación de este Tribunal Electoral, intitulada "*Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*", volumen uno (1), "*Jurisprudencia*". El rubro y texto de la tesis es al tenor siguiente:

COALICIÓN, TIENE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS EN MATERIA ELECTORAL.- Conforme al artículo 88, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral únicamente los partidos políticos tienen la condición jurídica necesaria para acudir, mediante el juicio de revisión constitucional electoral, a reclamar la violación a un derecho; sin embargo, si quien acude a la instancia jurisdiccional federal es una coalición, ésta no necesariamente carece de legitimación, pues si bien la coalición no constituye en realidad una entidad jurídica distinta de los partidos políticos que la integran, aunque para efectos de su participación en los comicios éstos deban actuar como un solo partido, debe necesariamente entenderse que su legitimación para intentar este tipo de juicios se sustenta en la que tienen los partidos que la conforman; criterio que comulga tanto con el artículo 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que en la ley se deben determinar las formas específicas de participación de los partidos políticos en los procesos electorales, como con el diverso 63, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala la obligación de los partidos políticos que pretendan coaligarse, de prever en el convenio respectivo quién ostentará la representación de la coalición para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, lo cual implica que, efectivamente, las coaliciones están legitimadas para presentar o interponer las demandas o recursos en materia electoral federal que sean procedentes.

4. Personería. La personería de Edgar Gaxiola Angulo está debidamente acreditada, en términos del artículo 54, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque suscribe la demanda en su carácter de consejero representante del Partido de la Revolución Democrática, quien ostenta la representación de la Coalición demandante, ante la autoridad responsable, personería que ha sido reconocida por esa autoridad.

Al respecto, cabe destacar que el convenio de coalición total suscrito por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, en su cláusula quinta establece:

QUINTA.- De conformidad con los artículos 36, párrafo 1, inciso g) y 97 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales **cada partido mantendrá a sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral** y acreditarán a sus respectivos representantes ante las Mesas Directivas de Casilla.

Las partes acuerdan que de conformidad con lo que se establece en el artículo 98, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **para el caso de interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, la representación de la coalición la ostentaran los representantes de los partidos políticos coaligados ante los Consejos del Instituto Federal Electoral, en los términos siguientes:**

- a) Ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, la representación corresponderá al Partido de la Revolución Democrática;
- b) **Ante los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, la representación corresponderá al partido político que encabece la fórmula de candidatos a senadores o diputados del Congreso de la Unión, respectivamente;**
- c) En los casos no previstos la Comisión Coordinadora de la coalición determinará que (*sic*) partido ostentará la representación de la coalición.

SUP-JIN-98/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

La representación de los partidos políticos ante los Consejos del Instituto Federal Electoral, serán designados por los órganos nacionales establecidos en los estatutos de dichos partidos, o a quien ellos deleguen. [...]

Conforme a lo previsto en la norma convencional trasunta, la representación de la Coalición “Movimiento Progresista”, respecto de los Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral, corresponde al partido político que encabece la fórmula de candidatos a diputados al Congreso de la Unión.

En el particular, de conformidad con lo determinado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el acuerdo CG193/2012, de veintinueve de marzo de dos mil doce, al hacer el registro supletorio de las fórmulas de candidatos a diputados al Congreso de la Unión, por el principio de mayoría relativa, en su considerando tercero estableció:

TERCERO.- Conforme a lo señalado por el artículo 98, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el punto primero, numeral 4, inciso e) del *“Acuerdo del Consejo General por el que se expide el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar coaliciones para las elecciones de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Federal 2011-2009”* el partido político al que originalmente pertenecen y el grupo parlamentario en el que quedarán comprendidos en caso de resultar electos, los candidatos de las coaliciones son, en el caso de la Coalición Compromiso por México, los referidos en el considerando del presente Acuerdo, y en el caso de la Coalición Movimiento Progresista los que se enlistan a continuación:

Dtto	Entidad	Propietario	Suplente
...
7	Sinaloa	PRD	PRD

SUP-JIN-98/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

...
-----	-----	-----	-----

En el anotado contexto, es evidente que Edgar Gaxiola Angulo, tiene acreditada su personería como representante de la Coalición "Movimiento Progresista", sin que sea obstáculo que la demanda también haya sido firmada por los representantes de los otros dos partidos políticos que integraron esa Coalición, porque esta suscripción adicional sólo reafirma la voluntad de los partidos coaligados de promover el medio de impugnación al rubro indicado.

5. Interés jurídico. En concepto de esta Sala Superior, la actora tiene interés jurídico para promover el juicio de inconformidad al rubro identificado, dado que aduce que le irroga agravio la negativa del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal siete (7) con cabecera en Culiacán de Rosales, Sinaloa, de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, porque consideran que existe causa justificada para el "recuento", además de que existen diversas irregularidades que motivan la nulidad de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla.

Por tanto, con independencia de que le asista o no la razón, respecto del fondo de la controversia, es claro que la demandante tiene interés jurídico en este particular.

TERCERO. Precisión de la *litis*. La coalición actora aduce que la autoridad responsable se negó a recontar la votación recibida en las casillas que se precisan en la tabla siguiente, por lo que solicita en sede jurisdiccional, vía

SUP-JIN-98/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

incidental, el nuevo escrutinio y cómputo en esas casillas por las razones siguientes:

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO PARA SOLICITAR LA APERTURA QUE NO SE CONCEDIÓ
1	1005	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
2	1006	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
3	1035	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
4	1041	B	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
5	1057	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
6	1058	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
7	1060	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
8	1061	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
9	1063	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
10	1064	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
11	1066	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
12	1067	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
13	1068	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

SUP-JIN-98/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO PARA SOLICITAR LA APERTURA QUE NO SE CONCEDIÓ
14	1069	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
15	1073	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
16	1074	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
17	1075	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
18	1077	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
19	1087	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
20	1087	C2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
21	1089	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
22	1091	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
23	1094	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
24	1097	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
25	1098	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
26	1099	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
27	1101	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

SUP-JIN-98/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO PARA SOLICITAR LA APERTURA QUE NO SE CONCEDIÓ
28	1102	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
29	1103	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
30	1104	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
31	1107	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
32	1108	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
33	1109	B	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
34	1111	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
35	1113	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
36	1116	B	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
37	1117	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
38	1120	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
39	1121	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
40	1123	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
41	1124	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES

SUP-JIN-98/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO PARA SOLICITAR LA APERTURA QUE NO SE CONCEDIÓ
42	1125	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
43	1127	B	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
44	1129	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
45	1130	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
46	1132	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
47	1133	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
48	1134	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
49	1135	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
50	1137	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBREVANES
51	1138	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
52	1139	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
53	1143	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
54	1144	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
55	1146	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

SUP-JIN-98/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO PARA SOLICITAR LA APERTURA QUE NO SE CONCEDIÓ
56	1147	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
57	1149	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
58	1151	C5	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
59	1151	C6	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
60	1151	C7	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
61	1152	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
62	1152	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
63	1156	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
64	1158	B	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
65	1161	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
66	1164	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
67	1166	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
68	1169	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
69	1170	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

SUP-JIN-98/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO PARA SOLICITAR LA APERTURA QUE NO SE CONCEDIÓ
70	1171	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
71	1173	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
72	1174	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
73	1175	B	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
74	1176	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
75	1177	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
76	1178	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
77	1178	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
78	1179	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
79	1180	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
80	1181	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
81	1182	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
82	1182	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
83	1184	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES

SUP-JIN-98/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO PARA SOLICITAR LA APERTURA QUE NO SE CONCEDIÓ
84	1186	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
85	1186	C3	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
86	1188	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
87	1188	C3	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
88	1189	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
89	1191	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
90	1191	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
91	1191	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
92	1192	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
93	1192	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
94	1195	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
95	1197	B	FALTA DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
96	1198	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
97	1198	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

SUP-JIN-98/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO PARA SOLICITAR LA APERTURA QUE NO SE CONCEDIÓ
98	1199	C1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
99	1200	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
100	1200	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
101	1201	C5	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
102	1204	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
103	1204	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
104	1205	C3	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
105	1205	C5	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
106	1367	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
107	1368	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
108	1369	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
109	1371	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
110	1372	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
111	1373	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

SUP-JIN-98/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO PARA SOLICITAR LA APERTURA QUE NO SE CONCEDIÓ
112	1379	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
113	1380	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
114	1381	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
115	1384	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
116	1385	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
117	1386	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
118	1387	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
119	1388	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
120	1389	B	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
121	1390	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
122	1391	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
123	1398	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
124	1399	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
125	1401	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

SUP-JIN-98/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO PARA SOLICITAR LA APERTURA QUE NO SE CONCEDIÓ
126	1402	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
127	1406	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
128	1409	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
129	1412	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
130	1413	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
131	1414	B	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
132	1415	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
133	1419	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
134	1420	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
135	1422	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
136	1423	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
137	1424	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
138	1426	B	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
139	1426	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

SUP-JIN-98/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO PARA SOLICITAR LA APERTURA QUE NO SE CONCEDIÓ
140	1427	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
141	1428	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
142	1429	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
143	1430	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
144	1432	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
145	1433	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
146	1434	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
147	1435	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
148	1436	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
149	1437	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
150	1439	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
151	1440	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
152	1442	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
153	1443	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

SUP-JIN-98/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO PARA SOLICITAR LA APERTURA QUE NO SE CONCEDIÓ
154	1444	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
155	1447	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
156	1448	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
157	1449	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
158	1449	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
159	1450	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
160	1451	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
161	1452	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
162	1453	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
163	1455	B	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
164	1456	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
165	1457	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
166	1461	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
167	1462	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

SUP-JIN-98/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO PARA SOLICITAR LA APERTURA QUE NO SE CONCEDIÓ
168	1463	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
169	1466	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
170	1466	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
171	1467	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
172	1468	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
173	1468	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
174	1472	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
175	1473	B	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
176	1473	C2	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
177	1475	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
178	1476	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
179	1477	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
180	1478	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
181	1478	C5	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

SUP-JIN-98/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO PARA SOLICITAR LA APERTURA QUE NO SE CONCEDIÓ
182	1480	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
183	1481	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
184	1482	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
185	1483	B	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
186	1484	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
187	1484	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
188	1486	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
189	1519	B	EXISTE UNA VOTACIÓN POR DEBAJO DEL PROMEDIO
190	1529	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
191	1532	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
192	1545	B	EXISTE UNA VOTACIÓN POR DEBAJO DEL PROMEDIO
193	1547	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
194	1548	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
195	1549	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA

SUP-JIN-98/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO PARA SOLICITAR LA APERTURA QUE NO SE CONCEDIÓ
196	1551	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
197	1588	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
198	1592	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
199	1594	B	EXISTE UNA VOTACIÓN POR DEBAJO DEL PROMEDIO
200	1596	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
201	1597	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
202	1599	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
203	1602	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
204	1603	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
205	1604	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
206	1605	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
207	1606	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
208	1609	B	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
209	1611	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

SUP-JIN-98/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO PARA SOLICITAR LA APERTURA QUE NO SE CONCEDIÓ
210	1615	B	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
211	1616	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
212	1617	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
213	1618	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
214	1623	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
215	1625	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
216	1626	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
217	1628	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
218	1636	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
219	1636	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
220	1638	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
221	1640	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
222	1641	B	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
223	1642	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES

SUP-JIN-98/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO PARA SOLICITAR LA APERTURA QUE NO SE CONCEDIÓ
224	1643	B	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
225	1644	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
226	1647	B	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
227	1649	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
228	1651	B	EXISTE UNA VOTACIÓN POR DEBAJO DEL PROMEDIO
229	1652	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
230	1653	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
231	1655	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
232	1658	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
233	1660	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
234	1661	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
235	1662	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
236	1665	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
237	1667	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

SUP-JIN-98/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO PARA SOLICITAR LA APERTURA QUE NO SE CONCEDIÓ
238	1671	B	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
239	1672	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
240	1673	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
241	1675	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
242	1676	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
243	1677	B	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
244	1680	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
245	1681	B	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
246	1682	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
247	1683	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
248	1686	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
249	1687	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
250	1691	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
251	1693	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

SUP-JIN-98/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO PARA SOLICITAR LA APERTURA QUE NO SE CONCEDIÓ
252	1696	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
253	1698	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
254	1699	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
255	1700	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
256	1701	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
257	1703	E1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
258	1704	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
259	1704	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
260	1705	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
261	1706	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
262	1707	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
263	1708	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
264	1709	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
265	1710	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA

SUP-JIN-98/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO PARA SOLICITAR LA APERTURA QUE NO SE CONCEDIÓ
266	1712	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
267	1713	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
268	1713	E1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
269	1714	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
270	1715	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
271	1717	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
272	1718	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
273	1719	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
274	1721	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBREVANTES
275	1721	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBREVANTES
276	1722	B	EXISTE UNA VOTACIÓN POR DEBAJO DEL PROMEDIO
277	1723	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

Precisado lo anterior, esta Sala Superior considera que la actora en el medio de impugnación al rubro indicado, se avoca a solicitar un nuevo escrutinio y cómputo de las casillas precisadas, en sede jurisdiccional, motivo por el cual, en esta sentencia no se analizará la validez o no de la votación

SUP-JIN-98/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

recibida, sino únicamente la pretensión de recuento, con base en las razones que exponen la demandante.

CUARTO. Estudio de fondo de la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo. A fin de sistematizar el estudio de las alegaciones, este órgano colegiado considera pertinente analizar, en primer término, lo relativo a las casillas que ya fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, y posteriormente estudiar tales argumentos acorde a las razones que la actora aduce como causal de nuevo escrutinio y cómputo; por tanto, el estudio se dividirá en apartados específicos, relativos a los motivos por los que considera la demandante que se debió haber llevado a cabo nuevo escrutinio y cómputo respecto de la votación de las casillas que precisa en su escrito de demanda, de acuerdo a lo siguiente:

1. Casillas cuya votación ya fue objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa.

2. No coincidencia entre el número de boletas recibidas y la suma de boletas sacadas de la urna (votos) con boletas sobrantes.

3. Votación por debajo del promedio.

4. Ilegibilidad de datos en el acta de escrutinio y cómputo.

5. Falta de datos relevantes para un correcto cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla.

6. Existe discrepancia entre el número de boletas sacadas de la urna (votos) y el total de la votación emitida.

7. Falta de coincidencia entre el total de votación emitida con el total de ciudadanos votantes.

8. Existe discrepancia entre el número de boletas sacadas de la urna (votos) y el total de ciudadanos que votaron.

Previo a analizar las alegaciones expresadas por la enjuiciante, esta Sala Superior considera procedente exponer que, respecto de la votación recibida en mesa directiva de casilla, existen tres rubros fundamentales, que se deben tomar en consideración para el análisis de las causales de nulidad de la votación, los cuales son: **a)** total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores; **b)** boletas sacadas de la urna (votos), y **c)** votación total emitida. Tales rubros, para este órgano colegiado, deben ser considerados al analizar las causales que se aduzcan para que se lleve a cabo un nuevo escrutinio y cómputo.

En el anotado contexto, es aplicable *mutatis mutandi* el criterio de este órgano jurisdiccional especializado relativo al error en el cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla, como causal de nulidad de la votación. Se afirma lo anterior, porque la *ratio essendi* de la aludida causal, contiene un elemento objetivo basado en el error que pudieron haber incurrido los integrantes de la mesa directiva de casilla al hacer el escrutinio y cómputo.

SUP-JIN-98/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

Así, el efecto previsto en la legislación electoral adjetiva era y sigue siendo la nulidad de la votación recibida en determinada mesa directiva de casilla, dado que los elementos esenciales que dan certeza a la voluntad del electorado que sufragó en esa mesa directiva de casilla carece de coincidencia, generando con ello incertidumbre en el resultado de la votación.

De tal manera, si no es posible obtener los datos faltantes mediante un ejercicio en el que se analicen otros elementos que obren en la documentación electoral, se debe anular la votación en esa mesa directiva de casilla.

No obstante lo anterior, debido a la reforma constitucional de dos mil siete y legal de dos mil ocho en materia electoral, se instituyó la posibilidad de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla, no sólo en sede administrativa sino ahora también en sede jurisdiccional.

La teleología de esa institución jurídica obedece a la necesidad de dotar de certeza al procedimiento electoral y preservar, en la medida de lo posible la voluntad del electorado; por tanto, si para la nulidad de la votación recibida en casilla se requiere bajo ciertas modalidades, que alguno de los tres rubros fundamentales sean discordante con otros de ellos, y que ello sea determinante para el resultado final de la votación en esa mesa directiva de casilla, y con ello poder decretar la nulidad de la votación recibida en casilla, dada la falta de certeza, es evidente que la misma razón subyace en cuanto a la posibilidad del nuevo escrutinio y cómputo; por

SUP-JIN-98/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

tanto, es aplicable, *mutatis mutandi*, como se anunció los elementos que esta Sala Superior ha considerado como esenciales para generar certeza de la votación emitida en una mesa directiva de casilla

En efecto, en diversas sentencias, este órgano jurisdiccional ha sostenido que para el análisis de los elementos de la citada causal de nulidad, se deben comparar tres rubros fundamentales: **a)** total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores; **b)** boletas sacadas de la urna, y **c)** votación total emitida; asimismo, ha establecido que las boletas sobrantes sólo constituyen un elemento auxiliar que en determinados casos deberá ser tomado en cuenta.

El anterior criterio ha dado origen a la tesis de jurisprudencia identificada con la clave **8/97**, consultable a fojas trescientas nueve a trescientas doce de la “*Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*”, volumen 1 (uno), intitulado “*Jurisprudencia*”, publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es al tenor siguiente:

ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN. Al advertir el órgano jurisdiccional en las actas de escrutinio y cómputo la existencia de datos en blanco, ilegibles o discordancia entre apartados que deberían consignar las mismas cantidades, en aras de privilegiar la recepción de la votación emitida y la conservación de los actos de las autoridades electorales válidamente celebrados, se imponen las siguientes soluciones: a) En principio, cabe revisar el contenido de las

SUP-JIN-98/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

demás actas y documentación que obra en el expediente, a fin de obtener o subsanar el dato faltante o ilegible, o bien, si del análisis que se realice de los datos obtenidos se deduce que no existe error o que él no es determinante para el resultado de la votación, en razón de que determinados rubros, como son: *“TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL”*, *“TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA”* y *“VOTACIÓN EMITIDA Y DEPOSITADA EN LA URNA”*, están estrechamente vinculados, debiendo existir congruencia y racionalidad entre ellos, porque en condiciones normales el número de electores que acuden a sufragar en determinada casilla debe ser la misma cantidad de votos que aparezcan en ella; por tanto, las variables mencionadas deben tener un valor idéntico o equivalente. Por ejemplo: si el apartado: *“TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL”* aparece en blanco o es ilegible, él puede ser subsanado con el total de boletas extraídas de la urna o votación total emitida (ésta concebida como la suma de la votación obtenida por los partidos políticos y de los votos nulos, incluidos, en su caso, los votos de los candidatos no registrados), entre otros, y si de su comparación no se aprecian errores o éstos no son determinantes, debe conservarse la validez de la votación recibida; b) Sin embargo, en determinados casos lo precisado en el inciso anterior en sí mismo no es criterio suficiente para concluir que no existe error en los correspondientes escrutinios y cómputos, en razón de que, a fin de determinar que no hubo irregularidades en los votos depositados en las urnas, resulta necesario relacionar los rubros de: *“TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL”*, *“TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA”*, *“VOTACIÓN EMITIDA Y DEPOSITADA EN LA URNA”*, según corresponda, con el de: *“NÚMERO DE BOLETAS SOBRANTES”*, para confrontar su resultado final con el número de boletas entregadas y, consecuentemente, concluir si se acredita que el error sea determinante para el resultado de la votación. Ello es así, porque la simple omisión del llenado de un apartado del acta del escrutinio y cómputo, no obstante de que constituye un indicio, no es prueba suficiente para acreditar fehacientemente los extremos del supuesto contenido en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; c) Por las razones señaladas en el inciso a), en el acta de escrutinio y cómputo los rubros de total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, total de boletas extraídas de la urna y votación emitida y depositada en la urna, deben consignar valores idénticos o equivalentes, por lo que, al

SUP-JIN-98/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

plasmarse en uno de ellos una cantidad de cero o inmensamente inferior a los valores consignados u obtenidos en los otros dos apartados, sin que medie ninguna explicación racional, el dato no congruente debe estimarse que no deriva propiamente de un error en el cómputo de los votos, sino como un error involuntario e independiente de aquél, que no afecta la validez de la votación recibida, teniendo como consecuencia la simple rectificación del dato. Máxime cuando se aprecia una identidad entre las demás variables, o bien, la diferencia entre ellas no es determinante para actualizar los extremos de la causal prevista en el artículo mencionado. Inclusive, el criterio anterior se puede reforzar llevando a cabo la diligencia para mejor proveer, en los términos del inciso siguiente; d) Cuando de las constancias que obren en autos no sea posible conocer los valores de los datos faltantes o controvertidos, es conveniente acudir, mediante diligencia para mejor proveer y siempre que los plazos electorales lo permitan, a las fuentes originales de donde se obtuvieron las cifras correspondientes, con la finalidad de que la impartición de justicia electoral tome en cuenta los mayores elementos para conocer la verdad material, ya que, como órgano jurisdiccional garante de los principios de constitucionalidad y legalidad, ante el cuestionamiento de irregularidades derivadas de la omisión de asentamiento de un dato o de la discrepancia entre los valores de diversos apartados, debe determinarse indubitablemente si existen o no las irregularidades invocadas. Por ejemplo: si la controversia es respecto al rubro: *"TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL"*, deben requerirse las listas nominales de electores correspondientes utilizadas el día de la jornada electoral, en que conste el número de electores que sufragaron, o bien, si el dato alude a los votos extraídos de la urna, puede ordenarse el recuento de la votación en las casillas conducentes, entre otros supuestos.

En ese sentido, a juicio de esta Sala Superior para efecto de proceder a un nuevo escrutinio y cómputo, debe existir discrepancia entre los dos o tres de los rubros que se consideran fundamentales.

Precisado lo anterior, se analizarán las alegaciones, en términos de los apartados antes enlistados.

SUP-JIN-98/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

1. Casillas cuya votación ya fue objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa.

Previo al estudio de las causales de nuevo escrutinio y cómputo, hechas valer por la accionante, esta Sala Superior analizará lo relativo a las mesas directivas de casilla que a continuación se enlistan, con independencia de la causa específica que se hace valer.

No.	SECCIÓN	CASILLA
1	1116	B
2	1151	C7
3	1398	B
4	1414	B
5	1433	B
6	1457	B

Lo anterior, porque a juicio de esta Sala Superior, las alegaciones que la enjuiciante hace valer respecto de las casillas que han quedado precisadas con antelación, devienen **infundadas** como se explica a continuación.

La pretensión final de la actora consiste en que esta Sala Superior lleve a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación de las mesas directivas de casilla citadas, aduciendo que la autoridad responsable, el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal siete (7), con cabecera en Culiacán de Rosales, Sinaloa, no llevó a cabo el recuento de la votación obtenida en las mesas directivas de casilla antes precisadas.

SUP-JIN-98/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

Sin embargo, de la revisión de las constancias de autos, se arriba a la conclusión de que el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal siete (7), con cabecera en Culiacán de Rosales, Sinaloa, ya llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo, como se advierte de los siguientes elementos de convicción:

–“*ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL RECUENTO PARCIAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL 7 DISTRITO ELECTORAL EN EL ESTADO DE SINALOA*”, de cada uno de los cuatro grupos de trabajo que se formaron para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo parcial de la aludida elección;

–“*ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL REGISTRO DE LOS VOTOS RESERVADOS DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA SU DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN A LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 7 DEL ESTADO DE SINALOA*”;

–“*CONSTANCIA INDIVIDUAL*”, de cada una de las casillas que se han precisado.

Las anteriores documentales obran agregadas al expediente de cómputo distrital, correspondiente al distrito electoral federal siete (7), con cabecera en Culiacán de Rosales, Sinaloa, el cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4; relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2,

SUP-JIN-98/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En efecto, en el grupo de trabajo 1 (uno), se llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las siguientes casillas:

N°	SECCIÓN	CASILLA
1	1116	B
2	1398	B

En el grupo de trabajo 2 (dos), se llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las siguientes casillas:

N°	SECCIÓN	CASILLA
1	1414	B
2	1433	B
3	1457	B

En el grupo de trabajo 4 (cuatro), se llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en la siguiente casilla:

N°	SECCIÓN	CASILLA
1	1151	C7

Cabe precisar que en las casillas señaladas, los respectivos grupos de trabajo reservaron votos a fin de que fuera el Pleno del Consejo Distrital responsable el que determinara sobre su validez o nulidad, en su caso, la asignación a determinado partido político o candidato.

En efecto, de la revisión del "ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL REGISTRO DE LOS VOTOS RESERVADOS DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA

SUP-JIN-98/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

SU DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN A LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 7 DEL ESTADO DE SINALOA” de cinco de julio de dos mil doce, se advierte que el Pleno del aludido Consejo Distrital federal, resolvió respecto de los votos que fueron reservados por los grupos de trabajo y los asignó, según correspondió, a los partidos políticos.

En consecuencia, dado que la votación recibida en las mesas directivas de casilla precisadas, han sido objeto de nuevo escrutinio y cómputo en la sede administrativa, es decir, en el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal siete (7), con cabecera en Culiacán de Rosales, Sinaloa, aunado a que la pretensión de la enjuiciante es que se lleve a cabo el “recuento” de la votación recibida en esas casillas, devienen **infundados** los argumentos de la actora.

2. No coincidencia entre el número de boletas recibidas y la suma de boletas sacadas de la urna (votos) con boletas sobrantes.

La enjuiciante aduce como causa determinante para que se lleve a cabo el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, que el número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas sacadas de la urna (votos) más boletas sobrantes, en las siguientes casillas:

No.	SECCIÓN	CASILLA
1	1061	B

No.	SECCIÓN	CASILLA
2	1075	B

SUP-JIN-98/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	SECCIÓN	CASILLA
3	1091	C1
4	1111	B
5	1124	B
6	1137	B
7	1151	C5
8	1176	B
9	1178	B
10	1182	C2
11	1184	B
12	1188	C3
13	1391	B
14	1409	B
15	1427	B
16	1437	B

No.	SECCIÓN	CASILLA
17	1478	C1
18	1482	C1
19	1484	B
20	1486	B
21	1532	B
22	1547	B
23	1636	C1
24	1638	B
25	1642	B
26	1649	B
27	1652	B
28	1660	B
29	1661	B
30	1683	B

SUP-JIN-98/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	SECCIÓN	CASILLA
31	1721	B

No.	SECCIÓN	CASILLA
32	1721	C1

A juicio de esta Sala Superior son **infundadas** las alegaciones analizadas en este apartado, dado que los dos rubros en los cuales la enjuiciante aduce que existe inconsistencia, no son fundamentales para generar incertidumbre respecto de la votación emitida en mesa directiva de casilla.

Lo anterior es así, porque según se precisó en el considerando segundo de esta sentencia incidental, para que esta Sala Superior pueda proceder a un nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, es necesario que se alegue la no coincidencia entre alguno de los tres rubros fundamentales: **a)** total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores; **b)** boletas extraídas de la urna, y **c)** votación total emitida.

Por tanto, si la accionante se limita a aducir que no existe concordancia entre el número de boletas recibidas con la suma de boletas extraídas de las urnas y boletas sobrantes, datos accesorios o auxiliares, esos elementos no afectan la certeza respecto de la voluntad de los ciudadanos que sufragaron en una determinada mesa directiva de casilla, máxime que la enjuiciante no aduce que exista un error entre los citados rubros fundamentales, lo que sí tendría como

SUP-JIN-98/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

efecto analizar los datos contenidos en el acta de escrutinio y cómputo, a fin de verificar si se debe o no proceder a hacer un nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

3. Votación por debajo del promedio.

La enjuiciante hace valer como concepto de agravio que la votación recibida en las mesas directivas de casilla que a continuación se precisan, fue por debajo del promedio, motivo por el cual solicita el recuento en sede jurisdiccional.

No.	SECCIÓN	CASILLA
1	1519	B
2	1545	B
3	1594	B
4	1651	B
5	1722	B

Cabe aclarar que el argumento que la accionante expresa, no es una causal para llevar a cabo un nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida, ni en sede administrativa ni en sede jurisdiccional, sino que sólo constituye un argumento genérico, el cual no incide en ninguno de los tres rubros fundamentales a los cuales se ha hecho mención.

Por tanto, si la demandante se limita a argumentar que existe una votación por debajo del promedio, ese elemento no afecta la certeza respecto de la voluntad de los ciudadanos que sufragaron en las precisadas mesas directivas de casilla, máxime que la enjuiciante no aduce que

SUP-JIN-98/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

exista un error entre los citados rubros fundamentales, lo que sí tendría como efecto analizar los datos contenidos en el acta de escrutinio y cómputo, a efecto de verificar si se debe o no proceder a hacer un nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

En términos de lo expuesto, es que a juicio de esta Sala Superior no asiste razón a la actora y deviene **infundado** lo alegado, motivo por el que no procede ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, respecto de las mesas directivas de casilla que han sido precisadas en este apartado.

4. Ilegibilidad de datos en el acta de escrutinio y cómputo.

La enjuiciante aduce que los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de la votación recibida en las mesas directivas de casilla que a continuación se enlistan, son ilegibles e impiden el correcto cómputo de la votación, motivo por el cual solicitan el nuevo escrutinio y cómputo:

No.	SECCIÓN	CASILLA
1	1087	C2
2	1156	C1
3	1549	B
4	1623	B
5	1636	B

No.	SECCIÓN	CASILLA
6	1691	B
7	1696	B
8	1704	B
9	1704	C1
10	1706	B

SUP-JIN-98/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	SECCIÓN	CASILLA
11	1709	B
12	1710	B

No.	SECCIÓN	CASILLA
13	1712	B

Cabe precisar que de la revisión del artículo 298, relacionado con el diverso numeral 295, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no se advierte la existencia de alguna causal manifiesta de nuevo escrutinio y cómputo, en los términos aducidos por la Coalición actora; sin embargo, de la lectura de la fracción I, del inciso d), párrafo 1, del citado artículo 295, se advierte que procederá el nuevo escrutinio y cómputo cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, supuesto éste último en el que se puede subsumir lo alegado por la accionante.

En este sentido, de las inconsistencias en las actas de escrutinio y cómputo, se podría estar en el supuesto de la necesidad de un nuevo escrutinio y cómputo.

Ahora bien, en el particular las alegaciones antes precisadas devienen **infundadas**, porque los datos sí son legibles, tal como se advierte de las actas de escrutinio y cómputo de cada una de esas casillas, documentales que obran agregadas al expediente electoral de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al siete (7) distrito electoral federal, con cabecera en Culiacán de Rosales, Sinaloa, el cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo

SUP-JIN-98/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso a); relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En efecto, de las mencionadas actas de escrutinio y cómputo se advierte que son legibles los datos asentados, los cuales, en vía de ejemplo, son los correspondientes al lugar en que se instaló la casilla, las boletas sobrantes de presidente, el número de personas que votaron, el número de boletas de presidente sacadas de la urna, el total de la votación, el nombre de los integrantes de la mesa directiva de casilla, así como el de los representantes de los partidos políticos.

Dado lo expuesto, al ser legibles las actas de escrutinio y cómputo elaboradas en las mesas directivas de casilla antes precisadas, es que a juicio de esta Sala Superior no asiste razón a la enjuiciante, por lo cual son **infundadas** las alegaciones y no procede ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

5. Falta de datos relevantes para un correcto cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla.

La accionante expone como alegación la falta de datos relevantes para llevar a cabo un cómputo correcto de la votación emitida en mesa directiva de casilla, atento a la causa de pedir que expone, esta Sala Superior considera que la actora aduce que en las actas de escrutinio y cómputo no se advierten todos los elementos necesarios para poder hacer el cómputo de los votos emitidos a favor de los partidos

SUP-JIN-98/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

políticos, motivo por el cual solicitan el nuevo escrutinio y cómputo, en las siguientes casillas:

No.	SECCIÓN	CASILLA
1	1041	B
2	1109	B
3	1127	B
4	1158	B
5	1175	B
6	1197	B
7	1199	C1
8	1389	B
9	1426	B
10	1473	B

No.	SECCIÓN	CASILLA
11	1473	C2
12	1483	B
13	1615	B
14	1641	B
15	1643	B
16	1647	B
17	1671	B
18	1677	B
19	1681	B

Esta Sala Superior que lo alegado por la coalición es infundado, esto es así, ya que de la revisión de las actas de escrutinio y cómputo correspondientes, sí se advierten todos los elementos necesarios para llevar a cabo un correcto cómputo de la votación recibida en esas mesas directivas de

SUP-JIN-98/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

casilla, pues se advierte que, en todos los casos, están asentados los datos correspondientes a los votos que recibieron los partidos políticos en lo individual y en coalición, elementos con los cuales se hace el cómputo de la votación recibida.

Las actas de escrutinio y cómputo de las casillas antes precisadas obran agregadas al expediente electoral, correspondiente al siete (7) distrito electoral federal en Sinaloa, con cabecera en Culiacán de Rosales, el cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso a); relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En ese orden de ideas, a juicio de esta Sala Superior no asiste razón a los enjuiciantes, pues no hacen falta datos relevantes para llevar a cabo un cómputo correcto de la votación emitida en mesa directiva de casilla, de ahí lo infundado de las alegaciones en estudio.

6. Existe discrepancia entre el número de boletas sacadas de la urna (votos) y el total de la votación emitida.

La enjuiciante aduce como causa determinante para que se lleve a cabo el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, que el total de votos emitidos en mesa directiva de casilla es distinto a la cantidad de boletas sacadas de la urna (votos), en las siguientes casillas:

SUP-JIN-98/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	SECCIÓN	CASILLA
1	1481	B
2	1708	B

Como se precisó, el criterio de esta Sala Superior, relativo al error de cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla, es aplicable *mutatis mutandi* al nuevo escrutinio y cómputo, como causal de apertura del paquete electoral.

En el anotado contexto, los rubros que la enjuiciante señala, total de boletas sacadas de las urnas (votos) y total de votos emitidos, son esenciales, motivo por el cual, esta Sala Superior verificará el acta de escrutinio y cómputo correspondiente.

Precisado lo anterior, a juicio de este órgano colegiado la alegación es **infundada**, respecto de las casillas que se enlistarán más adelante, dado que, de la revisión de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que han quedado precisadas, los rubros fundamentales que señalan son coincidentes.

Lo anterior, se hace evidente en el cuadro que a continuación se inserta:

No.	SECCIÓN	CASILLA	BOLETAS SACADAS DE LA URNA (VOTOS)	TOTAL DE LA VOTACIÓN EMITIDA	COINCIDENCIA
-----	---------	---------	------------------------------------	------------------------------	--------------

SUP-JIN-98/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	SECCIÓN	CASILLA	BOLETAS SACADAS DE LA URNA (VOTOS)	TOTAL DE LA VOTACIÓN EMITIDA	COINCIDENCIA
1	1481	B	314	314	Sí
2	1708	B	264	264	Sí

Como se advierte de lo anterior, de la revisión de las actas de escrutinio y cómputo elaboradas en las mesas directivas de casilla antes citadas, existe concordancia entre el total de boletas sacadas de la urna (votos) y el total de la votación emitida, motivo por el cual a juicio de esta Sala Superior es infundada la alegación hecha valer por la actora y no procede ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

Cabe destacar que las actas de escrutinio y cómputo analizadas obran agregadas al expediente electoral, correspondiente al siete (7) distrito electoral federal, con cabecera en Culiacán de Rosales, Sinaloa, el cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso a); relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

7. Falta de coincidencia entre el total de votación emitida con el total de ciudadanos votantes.

La enjuiciante aduce como causal de nuevo escrutinio y cómputo que el total de votos emitidos en mesa directiva de

SUP-JIN-98/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

casilla es distinto a la cantidad de ciudadanos que votaron, en las siguientes casillas:

No.	SECCIÓN	CASILLA
1	1455	B
2	1609	B

De la tabla anterior, se advierte que los rubros fundamentales que la enjuiciante señala, total de la votación emitida y total de ciudadanos que votaron, son esenciales, motivo por el cual, esta Sala Superior verificará el acta de escrutinio y cómputo correspondiente.

A juicio de este órgano colegiado el argumento es **infundado**, respecto de las casillas que se precisaron en la tabla inserta, dado que, de la revisión del acta de escrutinio y cómputo de esas casillas, los rubros fundamentales que señala son coincidentes, lo cual se hace evidente en el cuadro que a continuación se inserta:

No.	SECCIÓN	CASILLA	TOTAL DE CIUDADANOS VOTANTES	TOTAL DE LA VOTACIÓN EMITIDA	COINCIDENCIA
1	1455	B	213	213	Sí
2	1609	B	238	238	Sí

Como se advierte de lo anterior, existe coincidencia entre los rubros fundamentales, motivo por el cual a juicio de esta Sala Superior es **infundada** la alegación de la actora y

SUP-JIN-98/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

no procede ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

Cabe destacar que las actas de escrutinio y cómputo analizadas obran agregadas al expediente de cómputo distrital, correspondiente al distrito electoral federal siete (7), con cabecera en Culiacán de Rosales, Sinaloa, el cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso a); relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

8. Existe discrepancia entre el número de boletas sacadas de la urna (votos) y el total de ciudadanos que votaron.

La enjuiciante aduce que de conformidad a lo asentado en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente, el número escrito en el rubro de boletas sacadas de la urna (votos) es distinto al número total de ciudadanos que votaron, motivo por el cual solicitan el nuevo escrutinio y cómputo, en las siguientes casillas:

No.	SECCIÓN	CASILLA
1	1005	B
2	1006	B

No.	SECCIÓN	CASILLA
3	1035	B
4	1057	B

SUP-JIN-98/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	SECCIÓN	CASILLA
5	1058	B
6	1060	B
7	1063	B
8	1064	B
9	1066	B
10	1067	B
11	1068	B
12	1069	B
13	1073	B
14	1074	B
15	1077	B
16	1087	B
17	1089	B
18	1094	B

No.	SECCIÓN	CASILLA
19	1097	B
20	1098	B
21	1099	B
22	1101	B
23	1102	B
24	1103	B
25	1104	B
26	1107	B
27	1108	B
28	1113	B
29	1117	B
30	1120	B
31	1121	B
32	1123	B

SUP-JIN-98/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	SECCIÓN	CASILLA
33	1125	B
34	1129	B
35	1130	B
36	1132	C1
37	1133	B
38	1134	B
39	1135	B
40	1138	B
41	1139	B
42	1143	B
43	1144	B
44	1146	B
45	1147	B
46	1149	B

No.	SECCIÓN	CASILLA
47	1151	C6
48	1152	B
49	1152	C1
50	1161	B
51	1164	B
52	1166	B
53	1169	B
54	1170	B
55	1171	B
56	1173	B
57	1174	B
58	1177	B
59	1178	C1
60	1179	B

SUP-JIN-98/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	SECCIÓN	CASILLA
61	1180	B
62	1181	C1
63	1182	B
64	1186	C1
65	1186	C3
66	1188	C1
67	1189	B
68	1191	B
69	1191	C1
70	1191	C2
71	1192	B
72	1192	C1
73	1195	B
74	1198	B

No.	SECCIÓN	CASILLA
75	1198	C1
76	1200	B
77	1200	C1
78	1201	C5
79	1204	B
80	1204	C1
81	1205	C3
82	1205	C5
83	1367	B
84	1368	B
85	1369	B
86	1371	B
87	1372	B
88	1373	B

SUP-JIN-98/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	SECCIÓN	CASILLA
89	1379	B
90	1380	B
91	1381	B
92	1384	B
93	1385	B
94	1386	B
95	1387	B
96	1388	B
97	1390	B
98	1399	B
99	1401	B
100	1402	B
101	1406	B
102	1412	C1

No.	SECCIÓN	CASILLA
103	1413	B
104	1415	B
105	1419	B
106	1420	B
107	1422	B
108	1423	B
109	1424	B
110	1426	C1
111	1428	B
112	1429	B
113	1430	B
114	1432	B
115	1434	B
116	1435	B

SUP-JIN-98/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	SECCIÓN	CASILLA
117	1436	B
118	1439	B
119	1440	C1
120	1442	B
121	1443	B
122	1444	B
123	1447	B
124	1448	B
125	1449	B
126	1449	C2
127	1450	B
128	1451	B
129	1452	B
130	1453	B

No.	SECCIÓN	CASILLA
131	1456	B
132	1461	B
133	1462	C1
134	1463	B
135	1466	B
136	1466	C1
137	1467	B
138	1468	B
139	1468	C1
140	1472	C1
141	1475	B
142	1476	B
143	1477	B
144	1478	C5

SUP-JIN-98/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	SECCIÓN	CASILLA
145	1480	B
146	1484	C1
147	1529	B
148	1548	B
149	1551	B
150	1588	B
151	1592	B
152	1596	B
153	1597	C1
154	1599	B
155	1602	B
156	1603	B
157	1604	B
158	1605	B

No.	SECCIÓN	CASILLA
159	1606	B
160	1611	B
161	1616	B
162	1617	B
163	1618	B
164	1625	B
165	1626	B
166	1628	B
167	1640	B
168	1644	B
169	1653	B
170	1655	B
171	1658	B
172	1662	B

SUP-JIN-98/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	SECCIÓN	CASILLA
173	1665	B
174	1667	B
175	1672	B
176	1673	B
177	1675	B
178	1676	B
179	1680	B
180	1682	B
181	1686	B
182	1687	B
183	1693	B
184	1698	B
185	1699	B

No.	SECCIÓN	CASILLA
186	1700	B
187	1701	B
188	1703	E1
189	1705	B
190	1707	B
191	1713	B
192	1713	E1
193	1714	B
194	1715	C1
195	1717	B
196	1718	B
197	1719	B
198	1723	B

SUP-JIN-98/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

Cabe precisar que de la revisión del artículo 298, relacionado con el diverso numeral 295, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la enjuiciante solicita el nuevo escrutinio y cómputo, en términos de lo previsto en la fracción I, del inciso d), párrafo 1, del citado artículo 295, en el que se establece que procederá el nuevo escrutinio y cómputo cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, supuesto el primero en el que se subsume lo alegado por la accionante.

Dado lo anterior, el análisis de las alegaciones respecto de la votación recibida en las mesas directivas de casilla precisadas en el cuadro que antecede, se limita a verificar si el número asentado en el rubro de boletas sacadas de la urna (votos) es distinto al número total de ciudadanos que votaron, dado que afecta los rubros que esta Sala Superior ha considerado fundamentales.

Como se precisó, el criterio de esta Sala Superior, relativo al error de cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla, es aplicable *mutatis mutandi* al nuevo escrutinio y cómputo, como causal de apertura del paquete electoral.

En el anotado contexto, los rubros que la enjuiciante señala, total de ciudadanos que votaron y boletas sacadas de la urna (votos), son esenciales, motivo por el cual, esta Sala Superior verificará las actas de escrutinio y cómputo correspondientes.

SUP-JIN-98/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

Asimismo, cabe precisar que respecto del rubro de total de votantes, se conforma a partir de dos elementos que se asientan en el acta de escrutinio y cómputo: **1)** Los ciudadanos que sufragaron estando en la lista nominal y por sentencia emitida por alguna de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y **2)** Los representantes de los partidos políticos que votaron sin estar incluidos en la lista nominal.

Lo anterior, dado que por acuerdo CG397/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha catorce de diciembre de dos mil once, se determinó que dada la posibilidad de que los partidos políticos acreditaran un representante propietario y un suplente, sin que fuera requisito pertenecer a la sección electoral respectiva, podrían emitir su voto en la mesa directiva de casilla ante la cual fueron acreditados.

En ese contexto, para poder obtener el número exacto de ciudadanos que votaron en una mesa directiva de casilla, se debe sumar los dos rubros citados con antelación.

8.1 Rubros coincidentes.

A juicio de este órgano colegiado las alegaciones de la actora son **infundadas**, respecto a ciento noventa y cuatro casillas que se precisan en la siguiente tabla, dado que en esos casos, de la revisión de las actas de escrutinio y cómputo, se advierte que los rubros fundamentales que señala la actora sí coinciden, como se expone a continuación.

SUP-JIN-98/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	SECCIÓN	CASILLA	TOTAL DE CIUDADANOS VOTANTES	BOLETAS SACADAS DE LA URNA (VOTOS)	COINCIDENCIA
1	1005	B	421	421	Sí
2	1006	B	446	446	Sí
3	1035	B	234	234	Sí
4	1057	B	260	260	Sí
5	1058	B	283	283	Sí
6	1060	B	175	175	Sí
7	1063	B	178	178	Sí
8	1064	B	217	217	Sí
9	1066	B	175	175	Sí
10	1067	B	158	158	Sí
11	1068	B	144	144	Sí
12	1069	B	196	196	Sí
13	1073	B	275	275	Sí
14	1074	B	190	190	Sí

SUP-JIN-98/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	SECCIÓN	CASILLA	TOTAL DE CIUDADANOS VOTANTES	BOLETAS SACADAS DE LA URNA (VOTOS)	COINCIDENCIA
15	1077	B	263	263	Sí
16	1087	B	276	276	Sí
17	1089	B	411	411	Sí
18	1094	B	345	345	Sí
19	1097	B	173	173	Sí
20	1098	B	312	312	Sí
21	1099	B	195	195	Sí
22	1101	B	253	253	Sí
23	1102	B	179	179	Sí
24	1103	B	331	331	Sí
25	1104	B	194	194	Sí
26	1107	B	186	186	Sí
27	1108	B	126	126	Sí
28	1113	B	130	130	Sí

SUP-JIN-98/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	SECCIÓN	CASILLA	TOTAL DE CIUDADANOS VOTANTES	BOLETAS SACADAS DE LA URNA (VOTOS)	COINCIDENCIA
29	1117	B	224	224	Sí
30	1120	B	260	260	Sí
31	1121	B	239	239	Sí
32	1123	B	229	229	Sí
33	1125	B	194	194	Sí
34	1129	B	263	263	Sí
35	1130	B	234	234	Sí
36	1132	C1	324	324	Sí
37	1133	B	172	172	Sí
38	1134	B	198	198	Sí
39	1135	B	165	165	Sí
40	1138	B	230	230	Sí
41	1139	B	172	172	Sí
42	1143	B	220	220	Sí

SUP-JIN-98/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	SECCIÓN	CASILLA	TOTAL DE CIUDADANOS VOTANTES	BOLETAS SACADAS DE LA URNA (VOTOS)	COINCIDENCIA
43	1146	B	308	308	Sí
44	1147	B	242	242	Sí
45	1149	B	327	327	Sí
46	1151	C6	318	318	Sí
47	1152	B	299	299	Sí
48	1152	C1	315	315	Sí
49	1161	B	153	153	Sí
50	1164	B	234	234	Sí
51	1166	B	202	202	Sí
52	1169	B	462	462	Sí
53	1170	B	306	306	Sí
54	1171	B	317	317	Sí
55	1173	B	147	147	Sí
56	1177	B	140	140	Sí

SUP-JIN-98/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	SECCIÓN	CASILLA	TOTAL DE CIUDADANOS VOTANTES	BOLETAS SACADAS DE LA URNA (VOTOS)	COINCIDENCIA
57	1178	C1	267	267	Sí
58	1179	B	266	266	Sí
59	1180	B	182	182	Sí
60	1181	C1	309	309	Sí
61	1182	B	243	243	Sí
62	1186	C1	335	335	Sí
63	1186	C3	349	349	Sí
64	1188	C1	301	301	Sí
65	1189	B	331	331	Sí
66	1191	B	352	352	Sí
67	1191	C1	347	347	Sí
68	1191	C2	324	324	Sí
69	1192	B	358	358	Sí
70	1192	C1	401	401	Sí

SUP-JIN-98/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	SECCIÓN	CASILLA	TOTAL DE CIUDADANOS VOTANTES	BOLETAS SACADAS DE LA URNA (VOTOS)	COINCIDENCIA
71	1195	B	341	341	Sí
72	1198	B	390	390	Sí
73	1198	C1	407	407	Sí
74	1200	B	348	348	Sí
75	1200	C1	352	352	Sí
76	1201	C5	426	426	Sí
77	1204	B	417	417	Sí
78	1204	C1	403	403	Sí
79	1205	C3	350	350	Sí
80	1205	C5	333	333	Sí
81	1367	B	212	212	Sí
82	1368	B	277	277	Sí
83	1369	B	200	200	Sí
84	1371	B	311	311	Sí

SUP-JIN-98/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	SECCIÓN	CASILLA	TOTAL DE CIUDADANOS VOTANTES	BOLETAS SACADAS DE LA URNA (VOTOS)	COINCIDENCIA
85	1373	B	217	217	Sí
86	1379	B	272	272	Sí
87	1380	B	270	270	Sí
88	1381	B	127	127	Sí
89	1384	B	245	245	Sí
90	1385	B	178	178	Sí
91	1386	B	177	177	Sí
92	1387	B	211	211	Sí
93	1388	B	185	185	Sí
94	1390	B	260	260	Sí
95	1399	B	195	195	Sí
96	1401	B	156	156	Sí
97	1402	B	183	183	Sí
98	1406	B	199	199	Sí

SUP-JIN-98/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	SECCIÓN	CASILLA	TOTAL DE CIUDADANOS VOTANTES	BOLETAS SACADAS DE LA URNA (VOTOS)	COINCIDENCIA
99	1412	C1	208	208	Sí
100	1413	B	362	362	Sí
101	1415	B	201	201	Sí
102	1419	B	298	298	Sí
103	1420	B	361	361	Sí
104	1422	B	255	255	Sí
105	1423	B	251	251	Sí
106	1424	B	206	206	Sí
107	1426	C1	294	294	Sí
108	1428	B	233	233	Sí
109	1429	B	285	285	Sí
110	1430	B	324	324	Sí
111	1432	B	292	292	Sí
112	1434	B	301	301	Sí

SUP-JIN-98/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	SECCIÓN	CASILLA	TOTAL DE CIUDADANOS VOTANTES	BOLETAS SACADAS DE LA URNA (VOTOS)	COINCIDENCIA
113	1435	B	326	326	Sí
114	1436	B	380	380	Sí
115	1439	B	313	313	Sí
116	1440	C1	243	243	Sí
117	1442	B	222	222	Sí
118	1443	B	207	207	Sí
119	1444	B	195	195	Sí
120	1447	B	212	212	Sí
121	1448	B	231	231	Sí
122	1449	B	395	395	Sí
123	1449	C2	357	357	Sí
124	1450	B	219	219	Sí
125	1451	B	148	148	Sí
126	1452	B	221	221	Sí

SUP-JIN-98/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	SECCIÓN	CASILLA	TOTAL DE CIUDADANOS VOTANTES	BOLETAS SACADAS DE LA URNA (VOTOS)	COINCIDENCIA
127	1453	B	219	219	Sí
128	1456	B	248	248	Sí
129	1461	B	314	314	Sí
130	1462	C1	221	221	Sí
131	1463	B	217	217	Sí
132	1466	B	217	217	Sí
133	1466	C1	196	196	Sí
134	1467	B	312	312	Sí
135	1468	B	199	199	Sí
136	1468	C1	204	204	Sí
137	1472	C1	360	360	Sí
138	1475	B	297	297	Sí
139	1476	B	343	343	Sí
140	1477	B	351	351	Sí

SUP-JIN-98/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	SECCIÓN	CASILLA	TOTAL DE CIUDADANOS VOTANTES	BOLETAS SACADAS DE LA URNA (VOTOS)	COINCIDENCIA
141	1478	C5	309	309	Sí
142	1480	B	273	273	Sí
143	1484	C1	307	307	Sí
144	1529	B	71	71	Sí
145	1548	B	258	258	Sí
146	1551	B	155	155	Sí
147	1588	B	152	152	Sí
148	1592	B	253	253	Sí
149	1596	B	323	323	Sí
150	1597	C1	251	251	Sí
151	1599	B	113	113	Sí
152	1602	B	27	27	Sí
153	1603	B	149	149	Sí
154	1604	B	125	125	Sí

SUP-JIN-98/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	SECCIÓN	CASILLA	TOTAL DE CIUDADANOS VOTANTES	BOLETAS SACADAS DE LA URNA (VOTOS)	COINCIDENCIA
155	1605	B	219	219	Sí
156	1606	B	158	158	Sí
157	1611	B	104	104	Sí
158	1616	B	369	369	Sí
159	1617	B	227	227	Sí
160	1625	B	409	409	Sí
161	1626	B	243	243	Sí
162	1628	B	183	183	Sí
163	1640	B	283	283	Sí
164	1644	B	149	149	Sí
165	1653	B	256	256	Sí
166	1655	B	321	321	Sí
167	1658	B	412	412	Sí
168	1662	B	408	408	Sí

SUP-JIN-98/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	SECCIÓN	CASILLA	TOTAL DE CIUDADANOS VOTANTES	BOLETAS SACADAS DE LA URNA (VOTOS)	COINCIDENCIA
169	1665	B	137	137	Sí
170	1667	B	134	134	Sí
171	1672	B	218	218	Sí
172	1673	B	222	222	Sí
173	1675	B	306	306	Sí
174	1676	B	352	352	Sí
175	1680	B	352	352	Sí
176	1682	B	206	206	Sí
177	1686	B	244	244	Sí
178	1687	B	239	239	Sí
179	1693	B	287	287	Sí
180	1698	B	346	346	Sí
181	1699	B	201	201	Sí
182	1700	B	268	268	Sí

SUP-JIN-98/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	SECCIÓN	CASILLA	TOTAL DE CIUDADANOS VOTANTES	BOLETAS SACADAS DE LA URNA (VOTOS)	COINCIDENCIA
183	1701	B	225	225	Sí
184	1703	E1	300	300	Sí
185	1705	B	49	49	Sí
186	1707	B	302	302	Sí
187	1713	B	303	303	Sí
188	1713	E1	235	235	Sí
189	1714	B	317	317	Sí
190	1715	C1	315	315	Sí
191	1717	B	39	39	Sí
192	1718	B	89	89	Sí
193	1719	B	445	445	Sí
194	1723	B	90	90	Sí

Como se advierte de lo anterior, de la revisión de las actas de escrutinio y cómputo elaboradas en las mesas directivas de casilla antes citadas, existe concordancia entre el total de ciudadanos que votaron y el total de boletas

SUP-JIN-98/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

sacadas de la urna (votos), motivo por el cual a juicio de esta Sala Superior arriba a la conclusión de que la alegación de la Coalición demandante, respecto de las casillas que se han precisado en el cuadro anterior, es infundada y no procede ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

Cabe destacar que las actas de escrutinio y cómputo analizadas obran agregadas al expediente de cómputo distrital, correspondiente al siete (7) distrito electoral federal, con cabecera en Culiacán de Rosales, Sinaloa, el cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso a); relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

8.2 Rubros no coincidentes.

Esta Sala Superior, al revisar las actas de escrutinio y cómputo elaboradas en las mesas directivas de casilla, las cuales se precisan en la tabla que se inserta más adelante, advierte que no existe coincidencia entre los rubros fundamentales que señala la Coalición demandante, esto es, entre el total de ciudadano que votaron y boletas sacadas de la urna (votos), como se expone a continuación:

N°	SECCIÓN	CASILLA	TOTAL DE CIUDADANOS VOTANTES	BOLETAS SACADAS DE LA URNA (VOTOS)
----	---------	---------	------------------------------	------------------------------------

SUP-JIN-98/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

N°	SECCIÓN	CASILLA	TOTAL DE CIUDADANOS VOTANTES	BOLETAS SACADAS DE LA URNA (VOTOS)
1	1144	B	211	En blanco
2	1174	B	211	210
3	1372	B	423	237
4	1618	B	248	153

8.2.1 Sección 1144, básica.

Respecto a la **casilla básica de la sección 1144**, de la revisión de la correspondiente acta de escrutinio y cómputo elaborada en mesa directiva de casilla, se advierte que aparece en blanco el rubro relativo a “*BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LA URNA*”, sin que ello conduzca a la necesidad de realizar un nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

SECCIÓN	CASILLA	CIUDADANOS QUE VOTARON (A)			BOLETAS SACADAS DE LA URNA (VOTOS) (B)	TOTAL DE VOTOS (C)
		CONFORME A LISTA NOMINAL	REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS	TOTAL		
1144	B	208	3	211	En blanco	211

En este contexto, se debe destacar que el dato correspondiente a las boletas depositadas (**B**), es de naturaleza insubsanable, pues tiene como fuente exclusiva e irrepetible de conocimiento, precisamente el instante en el que, como parte del procedimiento de escrutinio y cómputo,

SUP-JIN-98/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

en términos de lo previsto en el artículo 276 incisos c) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el “*presidente de la mesa directiva de casilla abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía*”, hecho lo cual, quien desempeñe la función de segundo escrutador, “*contará las boletas extraídas de la urna*”.

Al considerar lo anterior, en el particular, ante la omisión de anotar en el rubro señalado del acta de escrutinio y cómputo el número de boletas sacadas de la urna (votos), se debe acudir a la comparación con los otros rubros fundamentales.

Considerando el dato correspondiente al total de votos emitidos (**C**), que ordinariamente es igual al número de boletas depositadas en la urna y que en el particular no es objeto de controversia, se advierte la coincidencia con el total de ciudadanos que votaron (**A**), que tampoco ha sido controvertido, lo que conduce a concluir, si bien de manera presuntiva, que fueron sacadas de la urna doscientos once (**211**) boletas.

Lo anterior, porque conforme al criterio que ha sostenido reiteradamente esta Sala Superior, los rubros fundamentales “*están estrechamente vinculados, debiendo existir congruencia y racionalidad entre ellos, porque en condiciones normales el número de electores que acuden a sufragar en determinada casilla debe ser la misma cantidad de votos que aparezcan en ella; por tanto, las variables mencionadas deben tener un valor idéntico o equivalente*”.

El criterio citado está contenido en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 8/97, consultable a

SUP-JIN-98/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

fojas trescientas nueve a trescientas doce de la “*Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*”, volumen 1 (uno), intitulado “*Jurisprudencia*”, publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: “*ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN*”.

8.2.2 Sección 1372, casilla básica y sección 1618, sección básica.

Por lo que respecta a las casillas que se precisan en la siguiente tabla, se debe tener en consideración en la respectiva acta de escrutinio y cómputo elaborada en mesa directiva de casilla, el rubro fundamental relativo a total de ciudadanos que votaron, se identifica como apartado “*5 Suma de los rubros 3 y 4 del Acta*”, el cual se conforma con la suma de los rubros “*PERSONAS QUE VOTARON*” y “*REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS*”, los cuales se identifican en la aludida acta con los números tres y cuatro, respectivamente.

Ahora bien, de la revisión de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se precisan más adelante, se advierten los siguientes datos:

NO.	SECCIÓN	CASILLA	BOLETAS SOBREVIVIENTES	PERSONAS QUE VOTARON CONFORME LISTA NOMINAL (A)	REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS QUE VOTARON (B)	TOTAL DE CIUDADANOS VOTANTES (A+B)	BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA	TOTAL DE LA VOTACIÓN
1	1372	B	186	230	7	423	237	237

SUP-JIN-98/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

NO.	SECCIÓN	CASILLA	BOLETAS SOBREVIVIENTES	PERSONAS QUE VOTARON CONFORME LISTA NOMINAL (A)	REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS QUE VOTARON (B)	TOTAL DE CIUDADANOS VOTANTES (A+B)	BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA	TOTAL DE LA VOTACIÓN
2	1618	B	95	151	2	248	153	153

En ese orden de ideas, y del análisis de los datos transcritos en la tabla anterior, se concluye que si bien, en principio, se advierte que existe discrepancia entre la cantidades escritas por el secretario de la mesa directiva de casilla en el rubro “BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LAS URNAS” y la asentada en el rubro del total de votantes, lo cierto es que al sumar las cantidades que conforman el rubro fundamental “Total de ciudadanos que votaron”, esto es, “Personas que votaron conforme a la lista nominal y por sentencia del Tribunal Electoral” (A) y “representantes de partidos políticos que votaron en la casilla sin estar incluidos en la lista nominal” (B), el resultado es idéntico al asentado en los otros dos rubros fundamentales “BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA” y “TOTAL DE VOTACIÓN”.

Lo anterior se ejemplifica en el siguiente cuadro:

NO.	SECCIÓN	CASILLA	PERSONAS QUE VOTARON CONFORME LISTA NOMINAL (A)	REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS QUE VOTARON (B)	TOTAL DE VOTANTES (A+B)	BOLETAS SACADAS DE LA URNA (VOTOS)	TOTAL DE LA VOTACIÓN	COINCIDENCIA
1	1372	B	230	7	237	237	237	Sí
2	1618	B	151	2	153	153	153	Sí

Aunado a lo anterior, cabe destacar que el número escrito por el secretario de la mesa directiva de casilla en el rubro cinco del acta de escrutinio y cómputo (*Suma de los rubros 3 y 4 del Acta*), corresponde a la suma de las cantidades escritas en los rubros “Boletas sobrantes de presidente” (C), “Personas que votaron” (A) y “Representantes de partidos políticos

SUP-JIN-98/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

que votaron en la casilla sin estar incluidos en la lista nominal' (B), tal como se demuestra en el siguiente cuadro:

NO.	SECCIÓN	CASILLA	BOLETAS SOBRANTES (C)	PERSONAS QUE VOTARON CONFORME LISTA NOMINAL (A)	REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS QUE VOTARON (B)	CANTIDAD ASENTADA POR EL SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA, EN EL RUBRO 5 DEL ACTA	BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA	TOTAL DE LA VOTACIÓN
1	1372	B	186	230	7	423	237	237
2	1618	B	95	151	2	248	153	153

Por tanto, al haber sido subsanada la inconsistencia del llenado de la aludida acta, este órgano jurisdiccional especializado concluye que no es procedente el nuevo escrutinio y cómputo solicitado por la enjuiciante respecto de las casillas analizadas.

8.2.3 Sección 1174, casilla básica.

Con relación a la casilla básica, de la sección 1174, al revisar el acta de escrutinio y cómputo elaborada en mesa directiva de casilla, se advierte que no existe coincidencia entre los rubros fundamentales total de ciudadano que votaron y boletas sacadas de la urna (votos), como se expone en el siguiente cuadro:

N°	SECCIÓN	CASILLA	TOTAL DE CIUDADANOS VOTANTES	BOLETAS SACADAS DE LA URNA (VOTOS)	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA
1	1174	B	211	210	210

En el particular, el rubro no coincidente corresponde al total de ciudadanos que votaron, por tanto, como se ha precisado en esta sentencia, ante esa circunstancia se debe acudir a la comparación con los otros rubros fundamentales,

SUP-JIN-98/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

así como a rubros auxiliares y documentación electoral que obre en el expediente de cómputo distrital.

Ahora bien, dada la no coincidencia entre esos rubros fundamentales y una vez revisada la lista nominal de electores, que fue requerida por el Magistrado Instructor al Consejo Distrital responsable, respecto de la casilla **básica, sección 1174**, no se puede subsanar la inconsistencia detectada, toda vez que se registró que votaron doscientos once (211) ciudadanos, lo cual no es coincidente con el dato asentado en los rubros correspondientes a *boletas sacadas de las urnas* y *total* del acta de escrutinio y cómputo, cuya cantidad corresponde a doscientos diez (210).

No obstante, es posible determinar la consistencia lógica de los rubros fundamentales del acta de escrutinio y cómputo de la casilla analizada, tomando en cuenta los restantes elementos de la propia acta de escrutinio y cómputo, así como del acta de jornada electoral, conforme a lo siguiente:

Nº.	Sección	Casilla	Boletas recibidas	Boletas sobrantes	Diferencia entre boletas recibidas y boletas sobrantes	Personas que votaron	Boletas sacadas de la urna	Total de votos
1	1174	B	407	197	210	211	210	210

Como se puede advertir, la diferencia entre las boletas recibidas y las boletas sobrantes es coincidente con los rubros de boletas sacadas de la urna (votos) y total de la votación emitida, por lo cual, el dato del rubro fundamental personas que votaron, en el cual existe una inconsistencia se puede subsanar teniendo en consideración que el número de boletas que se recibieron para la elección de Presidente

SUP-JIN-98/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

fueron cuatrocientas siete (407), en términos de lo precisado en el acta de jornada electoral respectiva, y que las boletas que sobraron fueron ciento noventa y siete (197) de conformidad con lo precisado en el rubro auxiliar identificado como "*BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LAS URNAS*", del acta de escrutinio y cómputo.

Ahora bien, de la correspondiente resta entre el número de boletas recibidas (407) y la cantidad de boletas sobrantes (197), se obtiene como resultado doscientos diez (210) lo cual es coincidente con los rubros de boletas sacadas de la urna (votos) y total de la votación emitida.

Aunado a lo anterior, se debe tener en consideración que el artículo 265 párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electoral, precisa que el Presidente de la mesa directiva de casilla una vez comprobado que el elector aparece en el listado nominal y que haya exhibido su credencial para votar, le entregará las boletas de las elecciones para que de manera libre y secreta marque su preferencia electoral, razón por la cual se puede considerar que sólo votaron en esa casilla doscientos diez (210) ciudadanos, ya que se entregaron ese número de boletas electorales, lo cual es acorde a uno de los principios que rigen el sistema electoral mexicano es el de "un ciudadano un voto".

En consecuencia, dado que las alegaciones de la Coalición impugnante han resultado infundadas, lo procedente conforme a Derecho es decretar que no procede el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

SUP-JIN-98/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

Al ser infundada la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo se,

R E S U E L V E:

ÚNICO. No ha lugar a ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, solicitado por la Coalición actora.

NOTIFÍQUESE: **personalmente** a las coaliciones actora y tercera interesada, en los respectivos domicilios señalados en los autos del juicio al rubro identificado; **por correo electrónico** al Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal siete (7), con cabecera en Culiacán de Rosales, Sinaloa; **por oficio** al Instituto Federal Electoral por conducto de su Secretario Ejecutivo, y **por estrados** a los demás interesados; lo anterior, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28, 29, párrafos 3 y 5, y 60, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con los artículos 102, 103, 106 y 110 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

SUP-JIN-98/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO